



Expediente:	051970641282
Radicado:	AU-04548-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/12/2024
Hora:	15:39:53
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-00620-2023 del 16 de febrero de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, reconocida con el NIT: **811.000.740-4**, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GÁRCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.255.044**, en beneficio del predio denominado "Los Encuentros", identificado con el FMI: **018-145532**, localizado en la PCH Popal y San Matías del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970641282**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08064-2024 del 26 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre, autorizado en el



predio con coordenadas 6°02'29,31" N -75°06'39,66" W, vereda La Inmaculada de Cocorna, donde se encontró lo siguiente:

- La vista conto con el acompañamiento de la Ingeniera ambiental de la empresa ISAGEN, Luz Adriana Zuluaga y el señor Albeiro García Valencia.
- El punto objeto de concesión del permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre se encuentra en las coordenadas 6°02'29,31" N -75°06'39,66" W, en los encuentros entre el Rio Cocorna y Tafetanes.
- De acuerdo a la Resolución RE-00620-2023 del 18 de febrero del 2023, se autorizó el aprovechamiento de **781** culmos o tallos, totalizando un volumen aparente de **203,94 m³** y un volumen neto de **58,72 m³**.
- Manifiestan los acompañantes que del total de culmos o tallos de guadua autorizados, solo se aprovecharon 30 culmos de guaduas y que el producto se utilizó en beneficio del predio de la empresa para construcción de algunos trinchos, por lo que no se requirió salvoconductos de movilización para transportar el producto.
- El área donde se realizó el aprovechamiento de las 30 guaduas corresponde a una extensión mínima del guadual aproximada a 60 m², el resto del guadual no fue objeto de aprovechamiento y se observa una alta población de guadua entre verdes, maduras, sobremaduras y secas. (Imagen 1-2).



Imagen 1. Tocones de guadua y punto de aprovechamiento de las 30 guaduas.



Imagen 2. Condiciones ambientales del guadual

- El permiso se autorizó por un tiempo de vigencia de 6 meses, con fecha de vencimiento en agosto 27 del 2023, sin embargo, no se solicitó prórroga del permiso a razón que el aprovechamiento no se ejecutó en su totalidad.
- Se consulta la base de datos de permisos de movilización de flora silvestre y no se encuentran salvoconductos de movilización a razón del permiso autorizado en la RE-00620-2023 del 18 de febrero del 2023.
- En la Resolución que otorga el permiso en los ARTICULO SEGUNDO, se dictan unas obligación a cumplir por el titular del permiso la empresa ISAGEN S.A. E.S.P, a través de su apoderada especial, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, sin embargo no se dictan obligaciones **compensatorias** a cumplir en virtud del aprovechamiento de Flora Silvestre.
- Dentro de las obligación establecidas en la resolución se encuentra que el usuario “deberá presentar un informe al final del aprovechamiento a la Corporación, donde se especifiquen las labores de manejo silvicultural.”, Sin embargo teniendo en cuenta que en la visita de campo de control y seguimiento se identificó el aprovechamiento de una cantidad mínima del total de guaduas autorizadas, no es relevante entregar dicho informe final ya que el aprovechamiento se hizo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas dadas por la Corporación, donde se realizó exclusivamente el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00620-2023 del 18 de febrero del 2023, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre.					
ARTICULO SEGUNDO: "Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados."	19-11-2024	X			Solo se realizó el aprovechamiento de 30 individuos de guadua (Guadua angustifolia), dentro del área permisionada.
"El usuario deberá presentar un informe al final del aprovechamiento a la Corporación, donde se especifiquen las labores de manejo silvicultural".	19-11-2024	X			En la visita de control y seguimiento se identificó que el aprovechamiento se realizó haciendo un buen manejo silvicultural del guadua, por lo tanto no requiere presentar informe final del aprovechamiento.
"Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental".	19-11-2024	X			En el punto de apeo de la Guadua, se evidencia la descomposición total de los residuos vegetales, incorporándose como materia orgánica al suelo.
"La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de	19-11-2024	X			Se respetó las franjas de protección a la ronda

aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare”.					hídrica en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES.

- Mediante visita técnica de Control y Seguimiento al expediente 051970641282, de tramite donde reposa la RE-00620-2023 del 18 de febrero del 2023, que otorga el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, autorizado a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P, a través de su apoderada especial, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044, en beneficio del predio denominado "Los Encuentros", distinguido con FMI 018- 145532, localizado en la PCH Popal y San Matías del municipio de Cocorná, se verificó el aprovechamiento de 30 culmos o tallos de Guadua, de los 781 autorizados, quedando un saldo de 751, culmos o tallos de guadua, que no se aprovecharon dentro del tiempo de vigencia del permiso.
- El aprovechamiento de Las 30 guaduas, no represento cambios relevantes en las condiciones ambientales del guadual y el entorno, ya que fue una cantidad poco significativa en relación a la extensión del guadual, dado que este presenta una alta población de individuos entre retoños, guaduas verdes, maduras y sobremaduras.
- Que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P, a través de su apoderada especial, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, realizó el aprovechamiento de flora silvestre, haciendo un manejo silvicultural del guadual y acatando las disposiciones técnicas dadas por la Corporación, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el ARTICULO SEGUNDO de la RE-00620-2023, que autorizó el permiso, así entonces de acuerdo a lo verificado en campo, la empresa ISAGEN S.A. E.S.P, no tiene obligaciones vigentes a cumplir en razón del presente permiso.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08064-2024 del 26 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051970641282**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-00620-2023 del 16 de febrero de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, reconocida con el NIT: **811.000.740-4**, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GÁRCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.255.044**; además, se pudo constatar que la entidad titular del permiso ambiental, cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal; es importante mencionar que este permiso de aprovechamiento no requiere compensación ambiental.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051970641282**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08064-2024 del 26 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **051970641282**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación a la señora **CATALINA MACÍAS GÁRCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.255.044**, apoderada especial de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, reconocida con el NIT: **811.000.740-4**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970641282**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **06/12/2024**